



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
CONSTANCIA

Bogotá D.C., 22 de julio de 2026

Honorable

MESA DIRECTIVA DE PLENARIA

Congreso de la Republica de Colombia

Bogotá DC

E.S.D.

Referencia: CONSTANCIA DE POSICIÓN PERSONAL COMO SENADOR
DE LA REPUBLICA

Honorable Plenaria del Senado De La República

En mi condición de Senador de la República, y en ejercicio de mi derecho consagrado en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso para dejar constancias en la Plenaria, presento la siguiente posición personal con fundamento en la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y la jurisprudencia constitucional, en defensa de la autonomía del Congreso de la República, del principio de separación de poderes y de la tradición civilista del Estado colombiano.

I. LA POSESIÓN PRESIDENCIAL ES UN ACTO CONSTITUCIONALMENTE CIVIL

La Constitución Política diseñó un modelo de Estado democrático en el que el poder civil prevalece sobre el poder militar.

El artículo 113 de la Constitución consagra la separación e independencia de las ramas del poder público, mientras que el artículo 114 reconoce al Congreso como el órgano representativo del pueblo colombiano.

En desarrollo de ese diseño constitucional, el artículo 141 de la Carta Política dispone que corresponde al Congreso reunido en un solo cuerpo

ANTONIO CORREA
Senador

22. VII. 2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ CONSTANCIA

dar posesión al Presidente de la República, función desarrollada por el artículo 18 de la Ley 5ª de 1992.

La posesión presidencial no constituye un acto militar. Es un acto eminentemente civil mediante el cual quien ha sido elegido por el pueblo presta juramento ante el órgano que representa la soberanía popular.

Por ello, la ritualidad constitucional no constituye un simple formalismo. Es una garantía institucional que preserva el equilibrio entre los poderes públicos y reafirma que la Fuerza Pública permanece subordinada al poder civil legítimamente constituido.

II. LA SEDE DEL CONGRESO Y EL EVENTUAL TRASLADO

El artículo 140 de la Constitución Política establece que el Congreso tiene su sede en la ciudad de Bogotá.

Este mandato es desarrollado por la Ley 5ª de 1992, cuyo artículo 33 dispone que las Cámaras podrán trasladar su sede únicamente mediante acuerdo entre ambas.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-063 de 2002, precisó que el Congreso posee una sede institucional y que cualquier traslado exige el cumplimiento de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Desde una interpretación estrictamente constitucional y reglamentaria, dicho acuerdo requiere la voluntad concurrente del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, ninguna de las dos corporaciones puede imponer unilateralmente un traslado de sede a la otra.

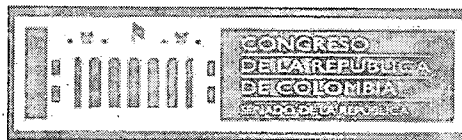
Si una Cámara aprobara el traslado y la otra no, simplemente no existiría el acuerdo exigido por la Constitución y la ley.

Adicionalmente, el Congreso Pleno únicamente puede reunirse para ejercer las funciones expresamente previstas en el artículo 18 de la Ley 5ª de 1992.

ANTONIO
CORREA
Senador

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ CONSTANCIA

Dentro de dichas funciones no se encuentra la de convocarse exclusivamente para decidir un traslado de sede.

Por ello, desde una perspectiva jurídica, la oportunidad procesal para discutir un eventual traslado debía darse cuando ambas Cámaras podían adoptar válidamente las decisiones que les competen de manera separada y, posteriormente, ejercer conjuntamente las funciones constitucionales propias del Congreso Pleno.

III. EL MANDO SUPREMO DE LA FUERZA PÚBLICA

El numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República dirigir la Fuerza Pública en su condición de Comandante Supremo.

En consecuencia, mientras no se produzca la posesión del Presidente electo, esa condición continúa radicada exclusivamente en el Presidente de la República en ejercicio.

Cualquier ceremonia institucional que implique reconocimiento propio del ejercicio del mando supremo debe respetar esa realidad constitucional y la secuencia jurídica prevista por la Carta Política.

Primero existe la posesión.

Después nace la investidura.

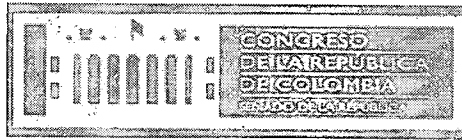
Y únicamente a partir de ese momento surge la condición de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Alterar ese orden institucional significaría invertir la lógica constitucional del ejercicio del poder.

ANTONIO JOSÉ CORREA
Senador

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ CONSTANCIA

IV. EL CARÁCTER NO DELIBERANTE DE LA FUERZA PÚBLICA

El artículo 219 de la Constitución establece de manera expresa que la Fuerza Pública no es deliberante y que sus integrantes no podrán intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

La Corte Constitucional ha reiterado que esta prohibición constituye una garantía esencial para preservar la neutralidad institucional de las Fuerzas Militares y de Policía y asegurar su subordinación al poder civil.

Por ello, cualquier actividad relacionada con la posesión presidencial que pretenda desarrollarse dentro de instalaciones militares debe observar estrictamente los límites constitucionales y contar con las autorizaciones de quien ejerce legítimamente la comandancia suprema hasta la terminación de su mandato.

La mejor manera de proteger el prestigio institucional de nuestras Fuerzas Militares consiste precisamente en mantenerlas al margen de cualquier controversia política.

V. HONRAR A LA FUERZA PÚBLICA EXIGE HECHOS Y NO SIMBOLISMOS

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional merecen el reconocimiento permanente de la Nación.

Pero ese reconocimiento no puede reducirse a una discusión sobre el escenario de una ceremonia protocolaria.

La verdadera honra a nuestros soldados y policías debe traducirse en decisiones legislativas concretas que mejoren sus condiciones de vida.

Desde el Congreso debemos impulsar:

- una política salarial justa y digna para quienes sirven a la Nación;

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO Senador
CORREA



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
CONSTANCIA

- el fortalecimiento permanente de los sistemas de salud y bienestar de la Fuerza Pública;
- mejores programas de vivienda para el personal uniformado y sus familias;
- garantías efectivas de seguridad jurídica en el ejercicio de sus funciones;
- programas sólidos de salud mental, rehabilitación y acompañamiento para quienes resultan afectados por el servicio;
- mejores oportunidades educativas para sus hijos y acceso efectivo a programas de formación superior;
- fortalecimiento del régimen prestacional y de bienestar social.

Ese es el verdadero homenaje que merece la Fuerza Pública colombiana.

No convertirla en escenario de debates políticos, sino responder con leyes que dignifiquen su servicio y mejoren la vida de quienes diariamente arriesgan la suya por la defensa de Colombia.

VI. CONSTANCIA FINAL

Por las razones anteriormente expuestas, dejo constancia de mi convicción jurídica y democrática de que la posesión presidencial constituye un acto esencialmente civil, concebido por la Constitución para realizarse ante el Congreso de la República como expresión de la soberanía popular y de la supremacía del poder civil sobre el militar.

Así mismo, reitero mi respeto absoluto por nuestras Fuerzas Militares y de Policía, convencido de que su mayor fortaleza institucional radica precisamente en su neutralidad, en su carácter no deliberante y en su plena subordinación a la Constitución y a la ley.

Finalmente, manifiesto que el compromiso del Congreso con quienes portan el uniforme debe expresarse mediante una agenda legislativa seria que fortalezca su bienestar, dignifique sus condiciones de servicio y

ANTONIO Senador
CORREA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

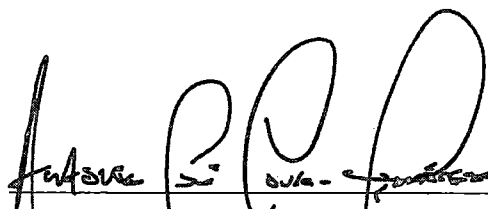


**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
CONSTANCIA**

honre, con resultados concretos, el sacrificio que realizan diariamente por la República.

Solicito respetuosamente que la presente constancia sea incorporada íntegramente al acta de la sesión de la Plenaria del Senado de la República para los efectos constitucionales y reglamentarios correspondientes.

Presentada por,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

**ANTONIO
CORREA** *Senador*

Revisó y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL *Carlos Giraldo*
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez - Asesora Jurídica UTL *Daniela Cárdenas*


22.01.2026

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.